

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Reglamento orgánico Municipal que afecta puntualmente a la redacción de los artículos 15.a), 59, 61.1, 69.6, 79.2, 82.1.d), 85.e), 86.5, 94, 102.2, 104.1, 105, 111.4, 151.2 y 155.

Dicho acuerdo ha sido sometido a información pública por plazo de 30 días, mediante la publicación del mismo en el BOP nº 172, de fecha 6 de septiembre de 2019 y Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

En consecuencia, y entendiéndose definitivamente aprobada la modificación, se publica literalmente su texto, a los efectos legales previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“Art. 15.a), primer párrafo “Derecho de consulta y examen”, queda redactado de la siguiente forma:

“La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia municipal donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlo en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación, salvo que el Concejal requiera la asistencia de algún funcionario”.

Art. 59, “Estructuras de las sesiones ordinarias”, queda redactado como sigue:

“El desarrollo de las sesiones ordinarias se ajustará a la siguiente estructura:

- A. Aprobación del Acta o Actas de las sesiones anteriores
- B. Dación de cuenta e información del Gobierno Municipal
- C. Declaraciones institucionales
- D. Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas
- E. Proposiciones no dictaminadas
- F. Proposiciones de iniciativa popular, en su caso
- G. Mociones de urgencia, en su caso
- H. Comparecencias, interpelaciones, ruegos y preguntas
- I. Ruegos y preguntas formuladas por el público asistente, en su caso, sobre temas concretos de interés municipal, en los términos previstos en el presente Reglamento.”

Art. 61.1 “Número máximo de iniciativas, efectos y calificación”, queda redactado de esta forma:

“En cada sesión del Pleno, y con los requisitos establecidos en este Reglamento, se sustanciarán como máximo dos iniciativas por cada Grupo Político y una como máximo por cada Concejal no adscrito, en su caso, entendiéndose por tales las propuestas dictaminadas, proposiciones no dictaminadas o mociones de urgencia, dejando a salvo las propuestas de los Concejales que desempeñan funciones de Gobierno Municipal, y para los asuntos propios de su gestión. Las iniciativas en los Concejales se imputarán al Grupo en el que están integrados. En el supuesto de formularse por Concejales de diferentes Grupos, estas computarán a todos y cada uno de los Grupos.

Las iniciativas carecerán de la eficacia precisa para la adopción inmediata de acuerdos cuando exijan informes técnicos, económicos o jurídicos necesarios para garantizar la viabilidad, posibilidad o legalidad de los pronunciamientos del acuerdo a adoptar. En este caso, las iniciativas tendrán por objeto el pronunciamiento del Pleno sobre la necesidad de iniciar actuaciones con las finalidades determinadas, sirviendo de resolución inicial de oficio de un expediente, que tras su instrucción, se someterá al órgano municipal competente. En ningún caso las iniciativas podrán contener propuestas de pronunciamientos relativos a diferentes materias”.

Art. 69.6 “Orden del día”. Debe corregirse el error existente en la publicación del texto de este apartado en el BOP, ya que el aprobado por el Pleno decía lo siguiente:



“En las sesiones extraordinarias no se tratarán otros asuntos que los incluidos en el orden del día, a no ser que sean de carácter urgente, estén presentes todos los miembros de la Corporación y así se acuerde por unanimidad”.

Art. 79.2 “Orden del debate”. El último párrafo queda redactado así:

“El debate lo iniciará el proponente del asunto, dictaminado o no por la correspondiente Comisión Informativa, y lo cerrará un representante del Gobierno municipal”.

Art. 82.1.d) “Informes preceptivos del Secretario General y del Interventor General”, queda redactado de la siguiente forma:

“Cuando en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno municipal, lo solicite el Presidente o la tercera parte, al menos, de los Concejales”.

Art. 85.e) “Reglas del debate”, queda de la siguiente forma:

“Si lo solicita algún Grupo, se procederá a un segundo turno de palabra o de réplica con una duración máxima de tres minutos por participante. Consumido éste, el Presidente podrá dar por terminado el turno de intervenciones, sin perjuicio de que pueda dar la palabra al proponente al objeto de que aclare, en su caso, su posición sobre los votos particulares o enmiendas presentadas.”

Art. 86.5 último párrafo: “Votos particulares y enmiendas”, queda redactado como sigue:

“En el caso de que las enmiendas sean rechazadas por el proponente de la iniciativa, se someterá a votación, sin más debate, la propuesta de acuerdo o texto de la propuesta, proposición o moción iniciales. Si son aceptadas, se votarán conjuntamente con dicha iniciativa.”

Art. 94 “voto de calidad”, queda redactado de la siguiente manera:

“En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente o del Teniente de Alcalde que le sustituya en el cargo, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en la Ley.”

Art. 102.2, “Ruegos y preguntas” párrafo 5º, último inciso, queda redactado así:

“El tiempo de debate para cada pregunta no podrá exceder de dos minutos repartidos a partes iguales por el Presidente, entre los dos intervinientes.”

Art. 104.1 “Comparecencias”, queda redactado de la forma siguiente:

“Todo miembro de la Corporación que, en virtud de competencias propias o delegadas, ostente cualquier responsabilidad específica en la Corporación, habrá de comparecer ante el Pleno para informar sobre un asunto determinado de su competencia, bien a petición propia, bien a iniciativa de un Grupo Político o de la tercera parte de los Concejales miembros de la Corporación.

Art. 105. “Comparecencia sobre el Estado de la Ciudad”, los párrafos 1, 3 y 4 quedan redactados como sigue:

“1. El Alcalde convocará, al menos una vez por año desde que se constituya la Corporación, una sesión extraordinaria del Pleno destinada a debatir el estado de la Ciudad. Esta sesión se celebrará en el mes de julio de cada año, excepto el primero después de la celebración de las elecciones locales, la convocatoria se realizará con una antelación de 5 días hábiles a la celebración de la sesión.

3. Seguidamente intervendrá durante un tiempo máximo de diez minutos el Portavoz de cada Grupo Político, de menor a mayor. El Alcalde podrá contestar a las cuestiones planteadas por los Portavoces de los Grupos de forma individual o conjunta, concediéndose posteriormente sendos turnos de réplica y dúplica durante un plazo máximo de diez minutos cada uno.

4. Desde el momento de la convocatoria, y hasta 24 horas antes del inicio de la sesión, los Grupos Políticos podrán presentar un máximo de dos propuestas de resolución, que deberán ser conformes con la materia objeto del debate y referirse a cuestiones de política general relativas al mismo. Los Concejales no adscritos, en su caso, podrán presentar una propuesta cada uno”.



Art. 111.4 “Tipos de Comisiones Informativas”, queda redactado como sigue:

“El Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local o de dos Grupos Políticos que representen al menos un tercio de los Concejales del Pleno o de las dos quintas partes del número legal de miembros del Pleno, podrá acordar la creación de una Comisión Especial de Investigación. Las conclusiones de estas Comisiones deberán plasmarse en un dictamen que habrá de ser debatido y votado por el Pleno. Las sesiones de las Comisiones Especiales de Investigación no serán públicas”.

Art. 151.2 “Composición de la Mesa de Contratación”, queda redactado en los términos siguientes:

“La Mesa de Contratación permanente estará compuesta por un máximo de seis miembros, designados por el Pleno de la Corporación Municipal, incluidos el Secretario General y el Interventor de Fondos, que serán vocales natos. El Pleno designará un Presidente y un Vicepresidente. El número máximo de miembros de la Corporación que podrán formar parte de la Mesa no superará el tercio de sus componentes. Actuará como Secretario de la misma un funcionario de la Corporación, designado igualmente por el Pleno”.

Art. 155 “Adscripción funcional y medios materiales” queda redactado como sigue:

“Sin perjuicio de su independencia funcional, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva queda adscrito orgánicamente al Área a la que se atribuyen las competencias en materia de contratación. Para el cumplimiento de sus funciones, la Delegación de dicha Área le asignará los medios materiales que sean necesarios.”

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, a 25 de octubre de 2019.- EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR, RR.HH. Y MODERNIZACIÓN DIGITAL, Fdo.: José Fernández de los Santos.

AYUNTAMIENTOS

ALJARAQUE

ANUNCIO

Conforme lo dispuesto en el art. 45.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas, se procede a efectuar el siguiente anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de Alcaldía 2019/2115 por la que aprueban las bases y convocatoria para la provisión por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Aljaraque.

BASES PARA LA PROVISIÓN, POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, DEL PUESTO DE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALJARAQUE.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA. La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Oficial Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento, de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, conforme a las siguientes especificaciones:

Denominación. - Oficial Jefe Policía Local.

Escala. - Administración Especial.

Subescala. - Servicios Especiales.

Clase. - Policía Local, Escala Básica, Grupo C1.

Categoría. - Oficial.

Las bases íntegras de esta convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Tablón de anuncios, Virtual y página web de este ayuntamiento (www.ayto-aljaraque.es), y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

